



(ACUERDO # 016)  
MAYO 18-06  
"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

ACUERDO MUNICIPAL Nro 016  
(MAYO - DE 2006)

**"Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los Artículos 317 y 338 de la Constitución Política, los numerales 3 y 10 del Artículo 12 y el artículo 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993 y los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986, respectivamente,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.** Autorícese a la Alcaldesa Municipal para establecer el cobro de la contribución de valorización por beneficio local con destino a la construcción de un plan de obras que se encuentra relacionado en el ANEXO ÚNICO y que hace parte del PLAN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO que se denominará PLAN DE MOVILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO Y SUS VIAS DE ACCESO.

**ARTÍCULO 2º. – MONTO DISTRIBUIBLE.** El monto distribuíble se fijará una vez se realicen los estudios de factibilidad, sin sobrepasar la suma de 25.000.000.000,00; que corresponden al costo total de las obras del Plan de movilidad, incluido un porcentaje destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo, los estudios y diseños, la interventoría, entre otros.

**PARAGRAFO** El monto distribuíble antes establecido se actualizará con base en la variación del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP, y el certificado al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 3º.- PLAN DE OBRAS.** Las obras del plan de Movilidad de que trata el presente Acuerdo, deberán incluirse dentro de los proyectos de inversión en cada vigencia fiscal en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaría de Infraestructura estará a cargo de la asignación del cobro de valorización y deberá garantizar la disponibilidad material y jurídica para la ejecución del plan de obras autorizado en el presente acuerdo, con personal de planta o por contrato.

**ARTÍCULO 5º.-** La Secretaría de Hacienda estará a cargo de la distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorización.



## *"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**PARAGRAFO 1.** Los Secretarios de Hacienda e Infraestructura, mediante acto administrativo, fijarán las políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

**PARAGRAFO 2.** Para el manejo de los dineros que se recaudarán y su utilización en la ejecución de las obras del Plan de Movilidad, se constituirá un ENCARGO FIDUCIARIO.

**ARTICULO 6º.- MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS.** Las modificaciones que sea necesario efectuar a las obras del Plan de Movilidad después de expedida la Resolución Decretadora y antes de expedida la Resolución Distribuidora, deberá tener aprobación de la Junta de Propietarios, acorde con la estipulado en el Estatuto de Valorización.

Las modificaciones a las obras del Plan de Movilidad después de expedida la Resolución Distribuidora, lo deberá aprobar el Concejo Municipal, previo el concepto favorable de la Junta de Propietarios.

**PARAGRAFO 1.-** No constituirán modificación de las obras del Plan de Movilidad, los cambios que se encuentren necesarios introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentarán en estudios técnicos, responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura.

**PARAGRAFO 2.-** El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las Obras, no podrá exceder el término de un (1) año contado a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distributable correspondiente a la construcción de las obras del Plan de Movilidad, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos y de acuerdo a la establecido en la Ley. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

**ARTÍCULO 7º.- MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO.** Adóptese como método de distribución de la contribución de valorización que se establece en el presente Acuerdo, el de **factores de beneficio**, para lo cual La Administración Municipal, liquidará el gravamen con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras.

**PARAGRAFO.-** En el Plan de Movilidad Vial y Peatonal del Centro y sus Vías de Acceso, los factores de liquidación tomados para la asignación del monto distributable, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen de cada componente.



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**ARTÍCULO 8º. - ZONAS DE CITACIÓN.** Las zonas de citación de la Contribución de Valorización que se fijan a través de la Resolución Decretadora para las obras del Plan de Movilidad son las extensiones superficiarias establecidas conforme con el beneficio que genera la construcción de las mismas.

**ARTÍCULO 9º.- INVENTARIO PREDIAL.** La Administración Municipal de manera previa a la asignación de cada contribución de valorización, realizará un proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de las unidades prediales, que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por las obras del Plan de Movilidad, para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte de Catastro Departamental, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 10º.- Participación Ciudadana.** La Administración Municipal deberá fomentar las formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios de la obra. Así mismo, realizará una debida socialización y sensibilización de las obras del Plan de Movilidad contemplados en el presente Acuerdo, una vez sea sancionado y publicado legalmente.

**ARTÍCULO 11. EXENCIONES.** En el Municipio de Bello no habrá exenciones a la contribución de valorización diferentes a las que se establezcan mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO 12º.-UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS.** No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.
2. Las de propiedad del Municipio: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control.
3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.
4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de éstas Entidades.
5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil:
6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa

Carrera 50 No. 52 - 63 • PBX. 452 10 00 Ext. 408 - 400 -409 - 410 • Telefax. 275 07 52

E-mail. [concejobello@hotmail.com](mailto:concejobello@hotmail.com) • Bello -Colombia

## *"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*



localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte de la Secretaría de Planeación o de la Oficina de Bienes Inmuebles, incluidas en el respectivo plano urbanístico.

7. Las áreas dedicadas al culto de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.

8. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, certificados a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

9. Las Entidades sin ánimo de lucro, que en virtud de Acuerdo Municipal, han sido exentas del pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 13°.- INFORMACIÓN AL CONCEJO.-** La Administración deberá presentar a consideración del Concejo, informes semestrales sobre: avances de la ejecución de obras con sus interventorías y recaudo de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 14°.- ESTADOS DE CUENTA.** Se autoriza a Las Secretarías de Infraestructura y Hacienda para establecer mediante acto administrativo motivado, los costos de expedición de los estados de cuenta y paz y salvos con fines notariales, por concepto de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 15°.-** Se autoriza a la Secretaría de Infraestructura, para realizar los estudios definitivos que permitan la construcción de las obras que hacen parte del PLAN DE MOVILIDAD VIAL Y PEATONAL DEL CENTRO Y SUS VIAS DE ACCESO.

**ARTÍCULO 16°.-** Se ordena el cálculo de la contribución de valorización, en la zona de influencia del proyecto, conforme a los informes técnicos, económicos y sociales adelantados previamente por la Administración Municipal y que permitan la factibilidad de esta.

**ARTÍCULO 17°.- APLICACIÓN NORMATIVA.** En lo que compete a la notificación, discusión del acto administrativo de asignación de la contribución de valorización, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Acuerdo 022 de 2002 y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren

**ARTÍCULO 18°.-** En el evento de que la Administración Municipal gestione recursos adicionales que tengan como finalidad fortalecer el presente Plan de Movilidad, ésta podrá de común acuerdo con la entidad aportante, determinar cómo se llevarán estos recursos a la obra; bien sea reliquidando los gravámenes, realizar obras adicionales o complementarias o incorporarse como subsidio

Carrera 50 No. 52 - 63 • PBX. 452 10 00 Ext. 408 - 400 - 409 - 410 • Telefax. 275 07 52

E-mail. [concejobello@hotmail.com](mailto:concejobello@hotmail.com) • Bello - Colombia



*"No concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

**ARTÍCULO 19°** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los días                      del mes de                      de dos mil seis.

Revisado y modificado por la comisión de ponentes

GERMAN LONDOÑO ROLDAN                      Coordinador

CESAR GOMEZ FONNEGRA

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORREA



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

## INFORME DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES

Las Comisiones de Asuntos Económicos y Sociales se reunieron el día 13 de Mayo de 2006, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

- PROYECTO DE ACUERDO No. 016 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PLAN DE OBRAS"

Los Honorables Concejales ponentes: Germán Londoño Roldan (Coordinador), Carlos Muñoz López, Cesar Gómez Fonnegra y Carlos Alberto Alvarez Correa, se permiten presentar al primer debate el presente Proyecto de Acuerdo con varias modificaciones, luego del estudio y análisis éste Proyecto de Acuerdo actualizado pasó en primer debate y su texto por ser tan extenso será un anexo integrante del presente Informe de Comisión con las siguientes modificaciones:

- En el Artículo Primero quedará el termino autorizase y no establecese
- En el Artículo Tercero será estudio de prefactibilidad y no de factibilidad

Así mismo la Comisión de Ponentes analizará las observaciones escritas que oportunamente deberá presentar la Concejala Luz Imelda Ochoa antes del segundo debate.

Ambas Comisiones esperan que el texto aprobado sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

GERMAN LONDOÑO ROLDAN  
Presidente Comisión Asuntos Económicos

NICOLAS ALZATE MAYA  
Presidente Comisión Sociales

CARLOS A ARANGO MARTINEZ  
Secretario

Ponentes = H.C - German Londoño Roldán (coordinador)  
H.C - Cesar Gomez Fomegra  
H.C - Carlos Muñoz Lopez  
H.C - Carlos Alberto Alvarez C.

ACUERDO MUNICIPAL Nro 016  
( Mayo 5 de 2.006)



"Por medio del cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras"

El Honorable Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que les confiere el Decreto 1333 de 1986 y Ley 136 de 1.994.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizase a la Alcaldesa Municipal, para que a través de la Secretaría de Infraestructura, establezca el cobro de una contribución de valorización por beneficio local, con destino a la construcción del plan de obras que se encuentra relacionado en el anexo 1 y que han de integrar los sistemas de movilidad y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizase a la Ejecutiva Local para que realice los estudios de factibilidad que correspondan al costo total de las obras del sistema de movilidad y al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo y distribuya las partidas correspondientes.

**PARAGRAFO 1.-** El Plan de Obras anexo se financiará con cargo a la contribución de valorización que se ordene. Los costos de las obras que excedan el monto distribuible que sea establecido, deberá ser asumido conforme a lo previsto en el Estatuto de Valorización.

**PARAGRAFO 2.-** El monto distribuible que se determine será actualizado con base en la variación del Índice de Costos de Construcción Pesada ICCP y el certificado al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorización.

**PARTE I**

<b>CONCEJO DE BELLO</b>	
RECIBIDO POR:	<i>Gloria R.</i>
FECHA:	<i>05-05-06</i>
HORA:	<i>4:02 p.m.</i>

# CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO.

## CAPÍTULO I

### Obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público a Remodelar

**ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE OBRAS.** El Plan de Obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público a remodelar con cargo a la contribución de Valorización por Beneficio Local, está conformado por las obras, según discriminación contenida en el anexo No 2 de este Acuerdo.

**PARAGRAFO PRIMERO-** Para tal efecto se entiende por remodelación de obras de interés público, la ejecución de obras nuevas y la rehabilitación de aquellas que han cumplido su vida útil, conforme con la normatividad y especificaciones técnicas vigentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - El plan de obras de que trata el presente Acuerdo, deberá incluirse dentro de los proyectos de inversión en cada vigencia fiscal en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS.** El Plan de Obras se financiará con cargo a la contribución de Valorización que se establezca mediante acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.**-La Secretaría de Infraestructura, deberá garantizar la disponibilidad material y jurídica para la ejecución del Plan de Obras.

**PARAGRAFO SEGUNDO-** La Secretaría de Infraestructura estará a cargo de la asignación, cobro y recaudo de la contribución de valorización, quien deberá colocar a disposición los recaudados por este concepto, previo descuento a su favor de lo correspondiente a los costos de administración del recaudo.



**ARTÍCULO QUINTO.-MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS.** Las modificaciones que sea necesario efectuar al Plan de Obras discriminado en el Anexo No. 1 de este Acuerdo, con posterioridad a la asignación del correspondiente gravamen, se aprobarán conforme lo establece el Estatuto de Valorización, siempre que ello se derive de la revisión del Plan de Obras, del Plan de Ordenamiento Territorial y/o cuando el estudio de factibilidad de cada obra, recomiende la modificación. Estas se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Cuando la obra no sea viable y pueda ser reemplazada por otra que mantenga los criterios iniciales de asignación, no se reliquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

2. Cuando la obra no sea viable y puede ser reemplazada por otra obra que no mantenga los criterios iniciales de asignación, se reliquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

3. Cuando no sea posible reemplazar la obra no viable, se excluirá sin sustituirla por otra y se reliquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

Una vez aprobada la modificación, se adelantará respecto de la obra incluida la contratación de los estudios y diseños.

**PARAGRAFO PRIMERO-** No constituirán modificación del Plan de Obras, los cambios que se encuentren necesarios introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentarán en los estudios técnicos que contrate la Administración a través de La Secretaría de Infraestructura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** En el evento que no se haya asignado la contribución de valorización, se podrán incluir nuevas obras en cada zona de influencia o excluir obras previamente contempladas en el Plan de Obras, casos en los cuales se deberá someter a aprobación del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO TERCERO.-** El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las Obras, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que

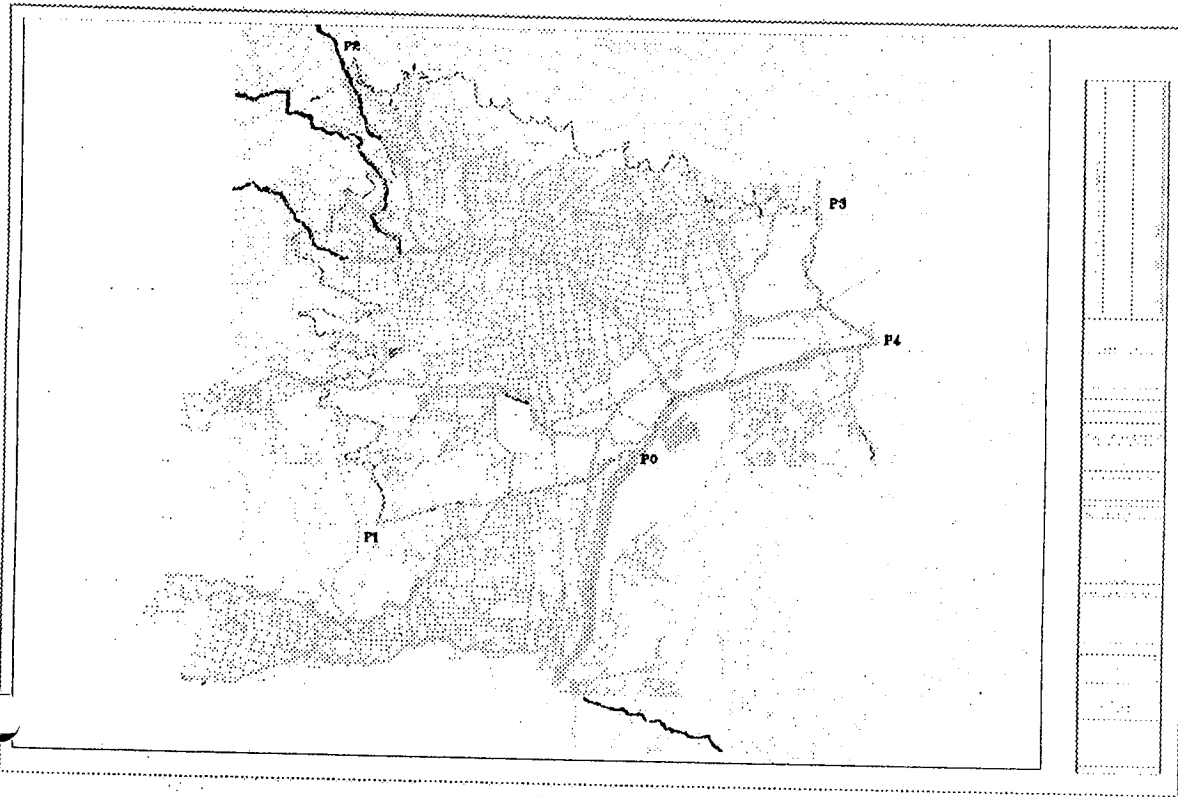
ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado.

**PARAGRAFO CUARTO.** - La Administración por intermedio del Secretario de Infraestructura expedirá acto administrativo, fijando las políticas de recaudo y priorización de cartera, de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

**ARTÍCULO SEXTO- MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO.** Adoptase como método de distribución de la contribución de valorización, los factores de beneficio, para lo cual la Administración Municipal, Secretaria de Infraestructura liquidará el gravamen con base en los factores o coeficientes numéricos que califican las características diferenciales de los predios y las circunstancias que los relacionan con las obras, previstos en el Anexo No. 1 de éste Acuerdo, los cuales son: área de terreno (variable base), estrato, nivel geoeconómico, densidad o pisos, explotación económica o uso y grado de beneficio.

**PARAGRAFO ÚNICO.** - En el Sistema de Movilidad los factores de liquidación tomados para la asignación del monto distribuible, serán los que tenga la unidad predial al momento de la asignación del respectivo gravamen de cada componente.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - ZONAS DE CITACIÓN.** Las zonas de citación de la Contribución de Valorización que se fijan a través del presente Acuerdo para las obras del Sistema de Movilidad y Espacio Público, son las extensiones superficiares establecidas conforme con el beneficio que genera la construcción de las mismas,



La línea que delimita la Zona de Citación parte de la desembocadura de la quebrada la Loca en el río Medellín, donde está ubicado el Punto P<sub>0</sub>; sigue por esta quebrada aguas arriba en dirección occidente hasta el perímetro urbano en la cota 1600 donde está ubicado el Punto P<sub>1</sub>.

A partir del Punto P<sub>1</sub>, la Línea de Influencia sigue por todo el límite urbano hasta encontrar la quebrada Tierradentro, donde está ubicado el Punto P<sub>2</sub>.

A partir del Punto P<sub>2</sub>, en dirección este hasta el cruce con la quebrada La Seca, Punto P<sub>3</sub>.

Desde el Punto P<sub>3</sub>, sigue aguas abajo en dirección sur hasta la desembocadura en el río Medellín, Punto P<sub>4</sub>.

Desde Punto P<sub>4</sub>, la Línea de Influencia sigue en dirección oeste hasta el punto de partida, donde se ubica el Punto P<sub>0</sub>, para una longitud total de 21.904 mts. y un área de 1.048 Hectárea.

**ARTÍCULO OCTAVO- INVENTARIO PREDIAL.** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Infraestructura, de manera previa a la asignación de cada contribución de valorización, realizará un proceso de identificación de características físicas, jurídicas, económicas y cartográficas de las unidades prediales, que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por la obra o plan de obras, para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización, a partir de la información que reporte el Departamento Administrativo de Catastro Departamental o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO- EXENCIONES.** En el Municipio de Bello no habrá exenciones a la contribución de valorización diferentes a las que se establezcan mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS.** No se tendrán en cuenta para la distribución de la contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.
2. Las de propiedad del Municipio: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control.
3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.
4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de éstas Entidades.
5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.

6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte de la Secretaría de Planeación o de la Oficina de Bienes Inmuebles, incluidas en el respectivo plano urbanístico.

7. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.

8. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, certificados a entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFORMACIÓN AL CONCEJO.-** La Secretaría de Infraestructura del Municipio, deberá presentar a consideración del Concejo, informes anuales sobre: Avances de la ejecución de obras con sus interventorías y recaudo de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTADOS DE CUENTA.** Se autoriza a La Administración Municipal, Secretaría de Infraestructura, para que establezca mediante acto administrativo motivado, los costos de expedición de los estados de cuenta y paz y salvos con fines notariales, por concepto de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Autorizar a la Administración Municipal, Secretaría de Infraestructura, para continuar con los estudios definitivos que permitan la culminación de los Proyectos que hacen parte del Plan de Obras denominado **PLAN DE MOVILIDAD PARA TODOS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO-** Ordenar el cálculo de la contribución de valorización, en la zona de influencia del proyecto, conforme a los informes

técnicos, económicos y sociales adelantados previamente por la Secretaría de Infraestructura y que permitan la factibilidad de esta.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- APLICACIÓN NORMATIVA.** En lo que compete a la notificación, discusión del acto administrativo de asignación de la contribución de valorización, cobro y recaudo, se aplicará lo establecido en el Estatuto de Valorización Municipal y las normas que lo adicionen, modifiquen o aclaren y demás disposiciones legales aplicables.


## PARTE II

### RECURSOS ADICIONALES PARA EL PLAN DE MOVILIDAD.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En el evento de que la Administración Municipal gestione recursos adicionales que tengan como finalidad fortalecer el presente Plan de Movilidad, ésta podrá de común acuerdo con la entidad aportante, determinar como se llevaran estos recursos a la obra; bien sea liquidando los gravámenes, realizar obras adicionales o complementarias o incorporarse como subsidio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los días                      del    mes de                      de dos mil seis (2.006).

Proyecto presentado por :   
**OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**  
Alcaldesa municipal Bello

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi calidad de Alcaldesa Municipal de Bello y luego de un análisis, económico, social, jurídico, administrativo, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia un Proyecto de Acuerdo Municipal, por medio del cual se autorice el cobro de una Contribución de Valorización por beneficio local para la construcción de un plan de obras, con fundamento en lo siguiente:

Por mandato del artículo 338 de la Constitución Política, compete al Concejo Municipal de Bello, imponer contribuciones fiscales y parafiscales, fijar los sujetos activo y pasivo, los hechos, las bases gravables y las tarifas de las mismas.

Que la Carta Política en el artículo 82 establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público que por su destinación al uso común prevalece sobre el interés particular.

Que el Estatuto de Valorización del Municipio de Bello, en desarrollo del citado mandato constitucional del artículo 338, atribuyó a esa Corporación la competencia para imponer la contribución de Valorización por beneficio local, determinar los sistemas y métodos para definir los costos y beneficios de las obras, fijar el monto de las sumas que se pueden distribuir a título de valorización y establecer la forma de hacer su reparto.

Que al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Valorización del Municipio de Bello, la contribución de valorización por beneficio local, está prevista para la financiación de la construcción de obras

de interés público que producen un beneficio a la propiedad inmobiliaria localizada en el sector de ejecución de aquellas.

Que se requiere ejecutar un conjunto de obras orientadas a optimizar los sistemas de movilidad y de espacio público en Bello, con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal denominado **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO 2.004 -2.007**, para elevar la productividad de la ciudad y mejora la malla vial que soporta la prestación del servicio de transporte público colectivo.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial establece como objetivos de los sistemas de movilidad, el logro de un transporte urbano-regional integrado, eficiente y competitivo sobre una red vial jerarquizada y del sistema de espacio público, articulación espacial de los elementos que lo integran.

Que la contribución de valorización, se encuentra definida en el artículo 234 y siguientes del Decreto No 1333 de 1.986, la cual está prevista para la financiación de la construcción de obras de interés público, que producen un beneficio a la propiedad inmobiliaria localizada en el sector de construcción de aquellas y se constituye como una estrategia económica, que junto con otras de mantenimiento integral y social, desarrolladas por la Administración Municipal, complementa el esquema de movilidad para el peatón y para el transporte, que a su vez es un elemento del sistema de espacio público construido, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial.



En materia de Infraestructura y Desarrollo Vial, le permitirá al Municipio recuperar el 70% de la malla vial colectora existente y adecuar los andenes y el espacio publico para el desplazamiento de los discapacitados; proyecto éste, que se desarrollará por el sistema de valorización; toda vez que aún no contamos con los recursos financieros indispensables para acometer una obra de esta dimensión.

Para todos aquellos que representamos los intereses de la comunidad Bellanita, y a diario oímos el clamor de ella, sabemos que es de imperiosa necesidad la recuperación de las vías del municipio (pues hace más de 7 años no se ejecutan obras de sostenimiento de la malla vial, ni se amplia la cobertura de vías), máxime que cada vez que aumenta la temporada invernal, mayor deterioro sufre la misma, perdiendo de paso las pequeñas intervenciones que hemos realizado.

Nuestro Municipio a puertas de las nuevas tendencias de vialidad y transporte que se generarán en el municipio, con la implementación del sistema **METROPLUS** o **METROSIT**, requiere a la par de un Plan de Movilidad para Bello que sería el alma y justificación de la nueva obra que se decreta, la cual se podría resumir en los siguientes términos:

1°. "En los últimos años, el municipio de Bello ha tratado de superar las discontinuidades en el tejido urbano, con la construcción de obras por el sistema de valorización, como el plan Vial JJ, la Obra 2000, con un enorme esfuerzo fiscal para el municipio, y que han servido para mejorar, en parte, la función de acceso a los moradores de barrios que antes no lo tenían, pero que aun no es suficiente para superar el déficit de vías, espacio público

y equipamiento urbano adquirido a través de noventa años de vida municipal."

2°. "Este panorama, aunado a las nuevas tendencias de movilidad de la ciudad y a la necesaria implementación de sistemas integrados de transporte, tanto local como metropolitano, hacen necesario que las nuevas intervenciones sobre la ciudad se determinen bajo unos planes articulados de espacio público, vías y transporte."

3°. "La oportunidad de tejer a lo largo de la Quebrada la García un corredor nuevo, que responda a estas consideraciones de espacio público, vías, equipamiento urbano y transporte, se vuelven más consistentes en la medida en que, desde el Plan de Desarrollo Nacional, se está proponiendo una intervención importante sobre este corredor, el cual debe estar articulada a un plan de movilidad general para todo el municipio de Bello."

4°. "El Plan Especial de Movilidad para la gestión de actuaciones urbanísticas en todo el municipio."

5°. "El Plan de Movilidad se concibe con el objeto de propiciar el bienestar social y la mejoría en la calidad de vida de los habitantes del Municipio, mediante la intervención urbanística de los principales corredores viales y de transporte, para las nuevas condiciones de movilidad que requiere el ente territorial."

6°. "La meta es acondicionar los 18 kilómetros de corredores viales más importantes de la zona de influencia estimada, conformando una infraestructura peatonal adecuada procurando eliminar las barreras urbanísticas existentes, permitiendo el libre disfrute de la ciudad para todas las personas incluyendo a los

discapacitados o que tienen reducida la movilidad. Adicionalmente se recuperara el área de pavimento, mediante la intervención de técnicas de reciclaje de pavimento y colocación de carpeta nueva.

7. El valor estimado de la intervención es de \$15.500 millones de pesos y cubriría gran parte del municipio a excepción de las comunas 1, 2 , 9 y 10.

De otro lado, no podemos olvidar que el Municipio de Bello, es el segundo en tamaño de población del Departamento, necesita resolver un problema fácilmente visible a los ojos de cualquier desprevenido observador y que tiene que ver con la movilidad básica de sus habitantes y en particular de las personas con algún nivel de dificultad en su motricidad, lo cual hace necesario intervenir en primera instancia la parrilla central de vías, aceras, zonas verdes y espacios de uso público y los seis (6) principales ejes viales que sirven como conectores entre el centro de la ciudad y las zonas habitacionales de mayor concentración.

El Decreto 1538 de 2005, sirve como base de presentación de la obra ya que ordena adecuar los espacios públicos para la movilidad de los discapacitados, pero al tiempo, se suma a una serie de beneficios colectivos que en últimas le dan manejo a la situación previamente presentada por la no realización de la obra 808, en una clara muestra de responsabilidad por parte de la administración municipal, en tanto que resuelve de una vez otro de los focos de mayor impacto para la opinión pública, cual es el del regular estado de la malla vial colectora, que con la obra propuesta será intervenida en cerca del 70%.

## **BENEFICIOS PERCIBIDOS**

## 1. Por parte de la ciudadanía

- Mejoramiento de la infraestructura vial
- Mejoramiento del amoblamiento urbano
- Mejoramiento del paisaje urbanístico
- Mejores y mayores espacios para el disfrute público
- Aumento de la movilidad y por ende, disminución de tiempo en cada desplazamiento.
- Aumento del Valor de las propiedades ubicadas en el radio de acción de la nueva obra
- Disminución de la contaminación ambiental por gases y ruido
- Accesibilidad a todos los espacios de uso colectivo para quienes no podían hacerlo.
- Mejoramiento de la autonomía para los discapacitados.
- Generación de empleo durante la realización de la obra

## 2. Por parte de la administración

- Continuidad en la solución de los problemas más apremiantes del Municipio, después de resolver la crisis fiscal en su primera etapa de gobierno.
- Enfoque positivo de la acción administrativa con una obra que al tiempo es un hecho de gobierno y un acto de opinión
- Generación de empleo no calificado y semicalificado con lo cual se contribuye también a bajar presión social
- Impacto positivo sobre el comercio, en especial de la zona central del municipio donde la identidad con la administración y la cercanía con ella es siempre más difícil.

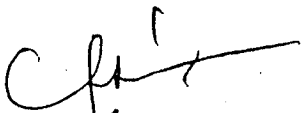
- Cumplimiento del Decreto 1538 de 2005 que obliga a facilitar la movilidad para los discapacitados.
- Desarrollo del programa de gobierno
- Generación de confianza en la ciudadanía

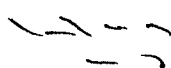
### 3. Por parte del municipio

- Mejoramiento en la convivencia ciudadana
- Impacto positivo ante visitantes y población flotante
- Generación de confianza en nuevos inversionistas.
- Mejoramiento de los atractivos turísticos frente a potenciales visitantes.
- Generación de compromiso ciudadano frente a los espacios públicos, por ende, de uso común.
- Aprendizaje sobre lo que significa el desarrollo de obras bajo el principio de equidad.

Razones éstas, por las cuales presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para aprobación de esa Honorable Corporación Edilicia, con fundamento entre las normas antes enunciadas, por el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994.

Cordialmente,

  
**OLGA LUCÍA SUAREZ MIRA**  
Alcaldesa



## ANEXO 1

PLAN DE OBRAS  
DE MOVILIDAD PARA TODOS

PROYECTO No	SECTOR	VIA	DE	HASTA	LONGITUD
3	MANCHESTER	CL 44	CR 50	CR 47	432,21
25	CENTRO-ANDALUCIA	CL 55	AV 50A	CR 55	800,25
28	NIQUIA	DG 57	AV 47A	AV 38	1177
44	ROSALPI	CL 54	CL 53	CR 58A	668
48	PARAISO	CALLE 56A	CR 58A	CR 65	455
1	SANTA ANA	CL 45	CR 54	CR 60	601,08
2	SANTA ANA	CR 57	CR 58B	CL 45	426,61
4	CENTRO-LA ESTACION	CR 48	CL 44	CL 46	185,71
5	CENTRO	CR 48	CL 46	CL 51	358,77
6	CENTRO-PRADO	CR 48	CL 51	CL 55	343,71
7	CENTRO-PRADO	CR 47	CL 44	CL 55	894,42
8	CENTRO	CR 49	CL 44	CL 51	390,74
9	CENTRO-LA MILAGROSA	CR 49	CL 51	TR 56A	463,57
10	CENTRO	CR 50	CL 46	CL 50	353,67
11	CENTRO-MIRADOR	CR 50	CL 52	CL 67	1237,1
12	CENTRO	CR 51	CL 50	CL 53	236,92
13	CENTRO	CR 53	CL 50	CL 52	197,27
14	CENTRO-SUAREZ	CL 50	CR 46	CR 53	654,12
15	CENTRO-LAS GRANJAS	CL 49	CR 46	CR 49	290,81
16	CENTRO	CL 47	CR 46	CR 49	279,52
17	CENTRAL-SUAREZ	CL 48	CR 50	CR 53A	330,16

18	CENTRO	CL 51	AV 50A	CR 53	259,45
19	CENTRO-PANAMERICANO	CL 51	AV 42B	CR 49	938,17
20	CENTRO	CL 52	CR 51	CR 53	198,68
21	CENTRO-PRADO	CL 52	CR 46	AV 50A	426,14
22	CENTRO-PRADO	CL 53	CR 46	CR 52	567,6
23	CENTRO	AV 50A	CR 53	CR 55	203,96
24	CENTRO-ANDALUCIA	CL 54	AV 50A	CR 55	617,03
26	CENTRO-LAS GRANJAS	CR 46	CL 46	CL 55	632,36
27	LAS GRANJAS-PRADO	CR 45	CL 46	CL 55	658,96
29	NIQUIA	AV 45	PUENTE LA 55	DG 61	654
30	B. PEREZ	CRA 52	CL 53	CL 46	550
31	NIQUIA	DG 58	AV 47B	AV 42	860,88
32					
33	NIQUIA	AV 47B	DG 56	DG 61	379,23
34	CONGOLO	CL 59	TR 56B	DG 56	318,69
35	CONGOLO	CR 47	CL 55	CL 59	305,75
36	PEREZ	CL 52	CRA 53	CR 64	942
37					
38					
39	CARRETERO	TR 56A	CR 49	CL 62A	841,95
40	PLAYA RICA	CR 64	CL 62A	CL 63A	344,71
41	BELLAVISTA	CR 63B	CR 64	CR 70	378,65
42	ALDEA	CR 60	CR 64	CL 66	307,98
43	PACCELLY	CR 59	CL 66	CL 70	246,51
46	CUMBRE	CR 59	CL 58	CL 62A	308,27
47	RIACHUELOS	CL 52	CR 64	CR 65	123,19
	TOTAL				21840,8

Anexo 2





el concejales

Ces JM Elds

ENCABEZAMIENTO IGUAL. AGREGAR A LA LEGISLACION EL ESTATUTO DE VALORIZACION.

#### ARTTICULO PRIMERO

Autorizase a la Alcaldesa Municipal para establecer el cobro de una contribución de valorizacion por beneficio local, con destino a la construcción de un plan de obras que se encuentra relacionado en el anexo no. 1 y que hace parte del PLAN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO , que se denominara PLAN DE MOVILIDAD VIALY PEATONAL DEL CENTRO Y SUS VIAS DE ACCESO.

#### ARTICULO SEGUNDO

Los estudios de prefactibilidad y los estudios definitivos seran cargados al cobro por valorizacion incluido el porcentaje destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo y la distribucion correspondiente.

##### Parágrafo 1

El monto inicial estimado por los estudios de prefactibilidad presentados al Concejo Municipal sera de 21 mil millones de pesos.

##### Parágrafo 2

El monto distribuible que se determine sera actualizado con la variación del indice de costos de construccion pesada ICCP, y el certificado al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorizacion.

#### ARTICULO TERCERO

QUEDA IGUAL AL PROYECTO INICIAL.

#### ARTICULO CUARTO

La secretaria de infraestructura estara a cargo de la asigancion del cobro por valorizacion. Y debera garantizar la disponibilidad material y juridica para la ejecución del plan de obras autorizado en el presente acuerdo.

#### ARTICULO QUINTO

La secretaria de Hacienda estara a cargo de la distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorizacion, previo descuento a su favor de los costos por administración del recaudo.

Parágrafo 1.

Los secretarios de Hacienda e Infraestructura, mediante acto administrativo, fijaran las politicas de recaudo y priorizacion de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Asi mismo establecera los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

#### ARTICULO SEXTO

Para el manejo de los dineros recaudados y su utilización en la ejecución del plan de obras se constituirá UN ENCARGO FIDUCIARIO.

#### ARTICULO SEPTIMO

#### MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS

Las modificaciones al plan de obras presentado, inclusiones o exclusiones, podrán realizarse en tres momentos:

1. Antes de la expedición de la Resolución Decretadora. : Deberá tener aprobación del Honorable Concejo Municipal y con los estudios de prefactibilidad realizados.
2. Después de la Resolución Decretadora: Deberán ser aprobados por la Junta de Propietarios, de acuerdo con el Estatuto de Valorización, y con estudios de prefactibilidad.
3. Después de la Resolución Distribuidora: Deberá tener aprobación tanto del Concejo Municipal y de la Junta de Propietarios y con estudios de prefactibilidad completos.

Parágrafo 1:

No constituirán modificaciones al plan de obras, los cambios que sea necesario introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentaran en estudios técnicos, responsabilidad de la secretaria infraestructura.

Parágrafo 2

El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las obras.....DEFINIR SI ES NECESARIO ESTE PARAGRAFO.

#### ARTICULO OCTAVO

ES EL ARTICULO SEXTO DEL PROYECTO INICIAL.  
METODO DE DISTRIBUCION DEL BENEFICIO ..

ARTICULO NOVENO : ZONAS DE CITACION QUEDA IGUAL .

ARTICULO DECIMO INVENTARIO PREDIAL QUEDA IGUAL

ARTICULO DECIMOPRIMERO: EXENCIONES IGUAL

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS. IDEM

ARTICULO DECIMOTERCERO: INFORMACION AL CONCEJO. IDEM

ARTICULO DECIMOCUARTO: ESTADOS DE CUENTA IDEM

ARTICULO DECIMOQUINTO: APLICACIÓN NORMATIVA IDEM

ARTICULO DECIMOSEXTO: IDEM

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: IDEM

Las modificaciones estan

basadas en el acuerdo (proyecto)

INTOJO.

1

Archivo

le coneydscomes

ces Imelds

ENCABEZAMIENTO IGUAL. AGREGAR A LA LEGISLACION EL ESTATUTO DE VALORIZACION.

#### ARTTICULO PRIMERO

Autorizase a la Alcaldesa Municipal para establecer el cobro de una contribución de valorizacion por beneficio local, con destino a la construcción de un plan de obras que se encuentra relacionado en el anexo no. 1 y que hace parte del PLAN DE MOVILIDAD Y ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO, que se denominara PLAN DE MOVILIDAD VIALY PEATONAL DEL CENTRO Y SUS VIAS DE ACCESO.

#### ARTICULO SEGUNDO

Los estudios de prefactibilidad y los estudios definitivos seran cargados al cobro por valorizacion incluido el porcentaje destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo y la destribucion correspondiente.

##### Parágrafo 1

El monto inicial estimado por los estudios de prefactibilidad presentados al Concejo Municipal sera de 21 mil millones de pesos.

##### Parágrafo 2

El monto distribuible que se determine sera actualizado con la variación del indice de costos de construccion pesada ICCP, y el certificado al mes inmediatamente anterior a la asignación de la contribución de valorizacion.

#### ARTICULO TERCERO

QUEDA IGUAL AL PROYECTO INICIAL.

#### ARTICULO CUARTO

La secretaria de infraestructura estara a cargo de la asigancion del cobro por valorizacion. Y debera garantizar la disponibilidad material y juridica para la ejecución del plan de obras autorizado en el presente acuerdo.

#### ARTICULO QUINTO

La secretaria de Hacienda estara a cargo de la distribución de las facturas, cobro y recaudo de la contribución por valorizacion, previo descuento a su favor de los costos por administración del recaudo.

Parágrafo 1.

Los secretarios de Hacienda e Infraestructura, mediante acto administrativo, fijaran las políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

ARTICULO SEXTO

Para el manejo de los dineros recaudados y su utilización en la ejecución del plan de obras se constituirá UN ENCARGO FIDUCIARIO.

ARTICULO SEPTIMO

MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS

Las modificaciones al plan de obras presentado, inclusiones o exclusiones, podrán realizarse en tres momentos:

1. Antes de la expedición de la Resolución Decretadora. : Deberá tener aprobación del Honorable Concejo Municipal y con los estudios de prefactibilidad realizados.
2. Después de la Resolución Decretadora: Deberán ser aprobados por la Junta de Propietarios, de acuerdo con el Estatuto de Valorización, y con estudios de prefactibilidad.
3. Después de la Resolución Distribuidora: Deberá tener aprobación tanto del Concejo Municipal y de la Junta de Propietarios y con estudios de prefactibilidad completos.

Parágrafo 1:

No constituirán modificaciones al plan de obras, los cambios que sea necesario introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentaran en estudios técnicos, responsabilidad de la secretaria infraestructura.

Parágrafo 2

El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las obras.....DEFINIR SI ES NECESARIO ESTE PARAGRAFO.

ARTICULO OCTAVO

ES EL ARTICULO SEXTO DEL PROYECTO INICIAL.  
METODO DE DISTRIBUCION DEL BENEFICIO

ARTICULO NOVENO : ZONAS DE CITACION QUEDA IGUAL.

ARTICULO DECIMO INVENTARIO PREDIAL QUEDA IGUAL

- ARTICULO DECIMOPRIMERO: EXENCIONES IGUAL
- ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS. IDEM
- ARTICULO DECIMOTERCERO: INFORMACION AL CONCEJO. IDEM
- ARTICULO DECIMOCUARTO: ESTADOS DE CUENTA IDEM
- ARTICULO DECIMOQUINTO: APLICACIÓN NORMATIVA IDEM
- ARTICULO DECIMOSEXTO: IDEM
- ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO: IDEM

Las modificaciones estan  
basadas en el acuerdo (proyecto)  
CONTRA.

1



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, Junio 5 de 2006

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Ciudad

INFORME DE PONENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO NRO. 017,018, 019 y 020 DE 2006" POR MEDIO DE LOS CUALES SE CREA LA PRIMA DE SERVICIOS Y LA BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION DEL SECTOR CENTRAL Y LOS ORGANOS DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE BELLO

En desarrollo de la Auditoría Especial con enfoque integral practicado por la Contraloría General de la República al Municipio de Bello, para las vigencias 2002 y 2003, se observó el artículo 11 del Acuerdo Municipal 036 de noviembre 27 de 1989 el cual reza así: " A partir del 1º de enero de 1990, la prima de junio que se les reconoce a los empleados Municipales, será el equivalente a diez y nueve (19) días de salario básico". Como acorde con el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 la prima de servicios es un factor salarial y no de prestación social, como lo estipuló el acuerdo, el Honorable Concejo Municipal se extralimitó en su facultad, abrogándose una competencia exclusiva del Congreso de la República.

Por ésta razón, el Ente de Control Fiscal demandó ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en acción pública de nulidad y adicionalmente solicitó la suspensión provisional de éste artículo y previas las consideraciones de rigor, el Tribunal Administrativo aceptó la Demanda y decretó la suspensión provisional del mismo, providencia que se notificó por Estados en el mes de diciembre de 2005.

Como consecuencia de lo anterior para que los empleados de la Administración Central y los órganos de control puedan recibir su prima de servicios, es necesario que esta Corporación apruebe las iniciativas solicitadas en los Proyectos de Acuerdo 017,018,019 y 020 de junio de 2006 y de paso corrija el error anterior en el sentido de acoger esta prima de servicios como factor salarial y respetando el



## *"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bella"*

artículo 58 del Decreto 1042 de 1978 en el sentido de que esta será equivalente a 15 días de remuneración que se pagarán los primeros 15 días del mes de julio cada año y no 19 días como lo autorizaba el artículo 11 del Acuerdo demandado.

Adicionalmente solicitan la Alcaldesa, la Personera y el Presidente del Concejo excepto la Contralora, se autorice a los empleados de sus dependencias, el reconocimiento de una Bonificación Especial de Recreación por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a 2 días de la asignación básica, de la cual gozan los empleados del Orden Nacional con fundamento en los Decretos 451 del 23 de febrero de 1984 artículo 3 y 372 del 8 de febrero de 2006 artículo 14, observando que ésta no se tenga en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales.

En estos términos estas pretensiones son viables desde la óptica legal, pues como bien se argumenta en las exposiciones de motivos de los Proyectos de Acuerdo en estudio, esta Corporación es competente para fijar escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos del nivel municipal, con fundamento en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política en armonía con la Sentencia del 18 de julio de 1985 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y las Sentencias del 25 de marzo de 1992 y 17 de junio de 1999 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que posibilitan a los Concejos Municipales establecer escalas de remuneración, no solo fijando la asignación básica del empleo sino de otros factores o elementos salariales; sin desbordar lo autorizado por el Gobierno Nacional a sus empleados, para no contravenir el literal c) del numeral 19 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1992, que dan la facultad al Gobierno Nacional para establecer los límites máximos en materia salarial y prestacional.

Como dentro de los presupuestos del sector Central y los órganos de Control, se tienen las apropiaciones necesarias para cubrir estos gastos, es por lo que recomiendo a los Honorables Concejales me acompañen con su voto positivo y aprobemos un Acuerdo en el que con fundamento en el artículo 68 de nuestro Reglamento Interno, acumulemos las 4 iniciativas de los Proyectos 017, 018, 019 y 020, creando la Prima de Servicios para todos y la Bonificación Especial de Recreación solo al sector central, Personería y Concejo, pues esta última no es posible concederla por ahora a los funcionarios de la Contraloría General, por falta de presupuesto.

Atentamente,

  
RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO  
Concejal Ponente





# CONTRALORIA GENERAL DE BELLO

N.I.T. 811.040.805-5

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N° 000089

Junio 7 de 2006

SECCION DE PRESUPUESTO  
LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la Contraloría General de Bello, para la vigencia fiscal de 2006, existe disponibilidad en los rubros que se detallan a continuación:

**Interesado: 0000000000811040805 CONTRALORIA MUNICIPAL DE BELLO**

03051122110511221104

Prima Especial de Servicios (JUNIO)


18,859,468.00

Objeto de la Disponibilidad:

PAGO DE PRIMA DE JUNIO 2006

TOTAL DE ESTA DISPONIBILIDAD....\$

18,859,468.00

  
DIRECTOR (a) ADMINISTRATIVA  
Y DE R.F.

  
CONTADOR (A)